



RADICACION: 08001-31-53-005- 2021-00263-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: EVELIO CERVANTES SUAREZ, C.C. No:7.409.381 Y OTROS.
DEMANDADO: LUS MERY RAMIREZ OJEDA C.C.No.41.492.143 Y OTROS

Barranquilla, veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00263-00, en la que figura como parte demandante El señor EVELIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.402.168, JOSE ANTONIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.409.381, ISRAEL ANTONIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 85.080.907, EULALIA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.388.051, IRALIS JUDITH CERVANTES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.910.513, y VICTORIA MARIA CERVANTES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.621.298, quienes actúan todos en nombre propio en sus calidades de hermanos del hoy occiso GERMAN RAFAEL CERVANTES SUAREZ (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, identificado con C.C. Nro. 72.330.200 y T.P.No. 269502 del C.S.J., presento demanda VERBAL Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra LUZ MERY RAMIREZ OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.492.143, en calidad de propietaria del vehículo de placas UYS-670, afiliado a la entidad "TAXI PRADO S.A.S.", con NIT. 890.101.374-2, representada legalmente por HERNANDO ENRIQUE GALOFRE MANOTAS con C.C. Nro. 72.156.914 o por quien haga las veces al momento de la notificación.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00263-00, en la que figura como parte demandante El señor EVELIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.402.168, JOSE ANTONIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.409.381, ISRAEL ANTONIO CERVANTES SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 85.080.907, EULALIA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.388.051, IRALIS JUDITH CERVANTES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.910.513, y VICTORIA MARIA CERVANTES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.621.298, quienes actúan todos en nombre propio en sus calidades de hermanos del hoy occiso GERMAN RAFAEL CERVANTES SUAREZ (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, identificado con C.C. Nro. 72.330.200 y T.P.No. 269502 del C.S.J., presento demanda VERBAL Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra LUZ MERY RAMIREZ OJEDA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.492.143, en calidad de propietaria del vehículo de placas UYS-670, afiliado a la entidad "TAXI PRADO S.A.S.", con NIT. 890.101.374-2, representada



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalmente por HERNANDO ENRIQUE GALOFRE MANOTAS con C.C. Nro. 72.156.914 o por quien haga las veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, identificado con C.C. Nro. 72.330.200 y T.P.No. 269502 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00263-00